

Secretaria:  
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 29 de septiembre de 2023.  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1042**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre del  
año dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Verbal Sumario de Adjudicación de  
Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por SHEILA  
ANDREA ARANGO, NORALBA SÁNCHEZ OSORIO y HONORIO ARANGO  
SÁNCHEZ, en favor de NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ

I- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

- Estriba en decidir el recurso de reposición  
presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto  
No 911 de fecha 05 de septiembre del 2023, relacionado con declarar la falta  
de competencia territorial para conocer este proceso.

II- RESULTADOS.

- Acudieron a la jurisdicción SHEILA ANDREA  
ARANGO, NORALBA SÁNCHEZ OSORIO y HONORIO ARANGO SÁNCHEZ,  
pidiendo designar a la primera de ellos como apoyo de su progenitor  
NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, en orden adelantar diversos actos  
jurídicos.

- Mediante auto 911 de fecha 05 de septiembre  
del 2023, el juzgado **rechazó la demanda por falta de competencia** con  
fundamento en que el señor NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ tiene su  
domicilio en la ciudad de Cali-Valle como se indica en acápite de  
notificaciones. Consecuencialmente ordenó remitir el referido libelo y sus  
anexos al Juzgado de Familia de Cali-reparto- para los fines pertinentes.

- La apoderada judicial de la parte  
demandante, dentro del término de ejecutoria, presenta recurso de

reposición en contra del mencionado auto, señalando que este Juzgado”...sí es competente (...) para conocer del presente proceso por su misma naturaleza, domicilio del demandado como quiera que, el discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ regresó a este país desde el año 2017 y desde esa fecha tiene establecido su domicilio en esta ciudad, sin embargo, por motivo de problemas psiquiátricos denominados “Esquizofrenia Paranoide”, el especialista en psiquiatría, recomendó continuar con el tratamiento en la Fundación Vive la Vida” de la ciudad de Cali, especializada en dicho padecimiento”, además el apoyo judicial recaería sobre su hija SHEILA ANDREA ARANGO, para suscribir contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles ubicados en esta ciudad; en ese sentido no queda duda que el único domicilio del demandado es esta ciudad

### III- CONSIDERACIONES.

– Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez, para que se reforme o revoquen; mismo que debe interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Del mencionado recurso, no se corrió traslado a la parte contraria, por el término de 3 días, tal y como se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso, por cuanto en este proceso no se ha integrado la Litis.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 76 del Código Civil, establece “El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella”

Así las cosas y conforme a la norma citada anteriormente, nos encontramos que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, pues se observa que, en el recurso presentado, revela la necesidad del discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ de permanecer

transitoriamente en la Fundación Vive la Vida” de la ciudad de Cali a fin de tratar los problemas psiquiátricos denominados “Esquizofrenia Paranoide”; por lo tanto, se ordenará revocar para reponer el auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga-Valle.

**RESUELVE:**

**1º) REPONER** para revocar el auto interlocutorio No 911 de fecha 05 de septiembre del 2023, por medio del cual el juzgado rechazó la demanda por falta de competencia.

**2º) ADMITIR** la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por SHEILA ANDREA ARANGO, NORALBA SÁNCHEZ OSORIO y HONORIO ARANGO SÁNCHEZ, en favor de NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

**3º) NOTIFICAR** este auto al discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma; hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

**4º) NOMBRAR** de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora LUZMILA ARBOLEDA DUQUE como Curadora Ad – Litem del demandado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ.

**5º) SEÑALAR** por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

**6º) NOTIFICAR** este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que al DEFENSOR DE FAMILIA Centro zonal Buga.

**7º) NOTIFICAR** de la existencia de este trámite a los parientes cercanos del discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ; para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

**8º) ORDENAR** que, por la realización de visita social familiar a la Fundación Vive la Vida” de la ciudad de Cali donde se encuentra transitoriamente el discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, a fin de que se establezca las condiciones en las que se encuentra actualmente el discapacitado, labor en la que entrevistará a las personas que lo acompañan. Para tal fin se dispondrá librar despacho comisorio a los Juzgados de Familia (reparto), para que a través de la asistencia social se efectúe la visita socio-familiar, por intermedio de la oficina de reparto de Cali-Valle.

**9º) DECRETAR APOYO JUDICIAL PROVISORIO** a NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ para facilitarle el ejercicio de su capacidad legal en los siguientes actos:

1.-Para suscribir contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, inmuebles que se destinen única y exclusivamente a vivienda familiar y que se encuentren ubicados en la zona urbana de esta misma ciudad, contratos que se celebraran únicamente con las inmobiliarias de esta misma municipalidad, las inmobiliarias son: INMOBILIARIA AMANDA ESCOBAR INMOBILIARIA BUGA INMOBILIARIA HABITAMOS ARCE RAMIREZ INVERSIONES INMOBOLIARIA LA TRECE El referido contrato será celebrado bajo los siguientes requerimientos: \*Por término no mayor de seis

(6) meses y se podrá prorrogar por término igual. \*Apartamento que se encuentre ubicados donde se encuentran las residencias de los parientes cercanos del demandado, esto es entre los sectores de la Calle 18 B/ La Concordia y Calle 14 B/ Sucre.2.-Para hacer reclamaciones y/o presentar derechos de petición, con ocasión de tarifas exageradas, cobro de lo debido, rescisión de contratos, reclamaciones de devoluciones y acuerdo de pago, ante las siguientes EMRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS: \*Servicio de energía, CELSIA. \*Servicio de acueducto y alcantarillado, AGUAS DE BUGA. \*Servicio de gas, GASES DE OCCIDENTE.3.-Para hacer pago de los servicios públicos domiciliarios, que se causen en el inmueble ubicado en esta ciudad, que con ocasión de contrato de arrendamiento, haya suscrito en nombre del señor NOLBERT ARANGO SANCHEZ, se haya celebrado.4.-Para adelantar trámites financieros y/o bancarios ante entidades del país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , tales como: \*Retiro de dineros \*Manejo de Tarjeta debito \*Cobro de intereses \*Cancelación de cuenta \*Reclamar el dinero, que le llega al banco país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , dineros que percibe como pensionado de UNITED STATES NAVY, ingresos que son manejados directamente por su hija SHEILA ANDREA ARANGO, quien mensualmente sufraga los gastos de su progenitor, a través de una tarjeta debito que ampara la misma entidad bancaria.5.-Para adelantar, suscribir, autorizar, solicitar citas, consentir tratamientos, firmar consentimientos, traslados, ante la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara De Buga Valle, da la cual se encuentra afiliado como cotizante, de todos y cada uno de los tratamientos médicos requeridos con ocasión de su problema mental y funcional psicosocial. 6.-Consentir para ser internado, en clínicas de rehabilitación, de salud mental, autorizar sus tratamientos de rehabilitación, permanencia y estadía en dichos centros durante el tiempo que sea necesario y requerido para restablecer su salud mental, centros clínicos y/o de rehabilitación en cualquier ciudad o Municipio del Valle del Cauca. 7.-Para hacer pagos y copagos de sus

tratamientos con ocasión de sus padecimientos por diagnóstico de ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, y por cualquier otro tratamiento enlistado a restablecer su salud física y mental. 8.-Para impetrar acciones de tutela, derechos de petición, reclamaciones y recobros de dinero, reclamar viáticos, medicamentos, ante la EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle. 9.-Para salir del País, con destino estado de la Florida, en los EE.UU, con destino a fijar residencia en 1.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725. 1.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725 e iniciar tratamiento ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, por ser pensionado de UNITED STATES NAVY. 10. Para Adelantar tramites de PASAPORTE y VISA AMERICANA 11.-Para reclamar devolución, recuperación, de vehículo de su propiedad tipo Motocicleta FZ25, modelo 2022, número de motor G3H7E0122867, número de chasis 9FKRG8026N2122867, dirigida ante quien se encuentre en posesión de dicho vehículo, de igual manera presentar denuncia por su pérdida o robo.

**10°) NOMBRAR** como personas de apoyo del discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, a su hija SHEILA ANDREA ARANGO, identificada con pasaporte No.522614217, para facilitar el ejercicio de la discapacidad legal del mencionado, debiendo atender las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades que como persona de apoyo le asisten, consagradas en los artículos 46 a 50 de la ley 1996 de 2019.

**11°) ORDENAR** que la persona de apoyo oportunamente tome posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 175  
HOY, 09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:00  
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d7304562332c4112b72e9c8db0ed55968b88fdce7f499d9682ac134a798228**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**